

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARÍTIMA N° 1/86

Buenos Aires, 14 de mayo de 1986.

=====

PREVENCION DE LA CONTAMINACION - CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 801.0105 del REGINAVE corresponde reglamentar el formato, características, validez y trámite de otorgamiento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
D I S P O N E :

ARTICULO 1º-Los buques de bandera nacional que a continuación se citan y a partir de las fechas que se detallan, deberán tener a bordo el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, el que será presentado para su despacho.

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. 1. Buques petroleros marítimos de 150 T.A.T. o más: | 2 de octubre de 1986. |
| 1. 2. Buques petroleros fluviales de 150 T.A.T. o más y buques no petroleros marítimos de 400 T.A.T. o más: | 2 de octubre de 1987. |
| 1.3. Buques no petroleros fluviales de 400 T.A.T. o más: | 2 de octubre de 1988. |

ARTICULO 2º-Aprobar el plazo de validez y el trámite de otorgamiento del Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por Hidrocarburos, tal como se detalla en el Agregado N° 1 de la presente.

ARTICULO 3º-Aprobar el modelo del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, con tres suplementos (Forma A, Forma B y Forma C), tal como se detalla en los Agregados N° 2 y 3 de la presente.(**Texto Art. 3º acorde V.R. N° 2/01**)

ARTICULO 4º-Por la Jefatura de Planeamiento Orgánico procédase a la publicación y distribución de la presente Ordenanza Marítima.

Buenos Aires, 28 de abril de 1986.

CYMP, 001 N° 1-986.
(Nro. de orden 160).

Agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 1-986.

1. Otorgamiento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

La Prefectura otorgará el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos a todo buque para el cual haya determinado, mediante el análisis de los elementos técnicos de juicio estipulados en el Artículo 801.0103 del REGINAVE, y la inspección inicial establecida en el Artículo 801.0104, inciso a. del REGINAVE, que la estructura, los equipos, sistemas y dispositivos que posee, así como los materiales empleados, reúnen las condiciones de seguridad necesarias en cuanto a la prevención de la contaminación por hidrocarburos.

El trámite se efectuará en el Departamento Contaminación y Mercancías Peligrosas de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

2. Plazo máximo de validez del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

El plazo máximo de validez del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos será de 4 años.

Para mantener la vigencia del Certificado, el buque deberá pasar satisfactoriamente las inspecciones anuales e intermedia que se estipulan en el Artículo 801.0104, inciso d. y c., del REGINAVE, constancia que deberá ser asentada por el inspector actuante en el reverso del Certificado.

3. Renovación del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

Cuando venza el plazo de validez del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, el mismo podrá ser renovado si previamente el buque pasa satisfactoriamente la inspección periódica estipulada en el Artículo 801.0104, inciso b., en la que se deberá comprobar que la estructura, los equipos, sistemas y dispositivos que posee, así como los materiales empleados, continúan manteniendo las condiciones de seguridad necesarias en cuanto a la prevención de la contaminación por hidrocarburos.

El trámite de renovación del Certificado será iniciado ante esta Prefectura con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento. En la solicitud se indicará el lugar y la fecha en que el buque se encontrará en condiciones de ser inspeccionado.

El nuevo documento que se otorgue una vez cumplido el trámite, correspondiente, entrará en vigor con fecha inmediata posterior a la del vencimiento del certificado anterior.

**CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

REPÚBLICA ARGENTINA

Número de Certificado

ESCUDO NACIONAL
(CUÑO EN SECO)

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Matrícula	Nombre del Buque	
Número o letras distintivas	Puerto de Matricula	Tonelaje de Arqueo Total

Tipo de buque:

- Petrolero. (*)
- Buque no petrolero equipado con tanques de carga que hayan sido construidos y se utilicen para transportar hidrocarburos a granel y que tengan una capacidad total, igual o superior a 200 metros cúbicos pero inferior a 1.000 metros cúbicos. (*)
- Buque no petrolero equipado con tanques de carga que hayan sido construidos y se utilicen para transportar hidrocarburos a granel y que tengan una capacidad total, igual o superior a 1.000 metros cúbicos. (*)
- Buque distinto de los arriba mencionados. (*)

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTAMINACIÓN Y MERCANCIAS PELIGROSAS CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 801.0104 del REGINAVE; y
2. Que la inspección mostró que la estructura, los equipos, los sistemas y su distribución así como los materiales empleados en su construcción, se encuentran en estado satisfactorio en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requerimientos del Capítulo I, Título 8 del REGINAVE.

Este Certificado es válido hasta el sujeto a las inspecciones establecidas en el artículo 801.0104 del REGINAVE.

Expedido en..... el de..... de 19

.....

(*) Táchese según corresponda.

Endoso para inspecciones anuales e intermedias:

Esto es para certificar que en inspección requerida en el Art. 801.0104 del REGINAVE se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección anual	Firma
Lugar	Fecha

Inspección Intermedia	Firma
Lugar	Fecha

Inspección anual	Firma
Lugar	Fecha

NOTA: La convalidación anual vence el La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el y el..... vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.

DISTINTIVO PREFECTURA
NAVAL ARGENTINA
(cuño en seco)

Nº

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA A

**SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

**REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO
DE BUQUES NO PETROLEROS**

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8").

NOTAS:

- 1º) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.
- 2º) Las anotaciones en los cuadrillos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "sí" y "aplicable", o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.
- 3º) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capítulo 1 del Título 8 y las resoluciones se

refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE

- 1.1. Nombre del buque.....
- 1.2. Número de matrícula.....
- 1.3. Navegación.
- 1.4. Tonelaje de arqueo total
- 1.5. Fecha de construcción:
 - 1.5.1. Fecha del contrato de construcción
 - 1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción
 - 1.5.3. Fecha de entrega
- 1.6. Transformación importante (si correspondiera).
 - 1.6.1. Fecha del contrato de la transformación
 - 1.6.2. Fecha del comienzo de la transformación
 - 1.6.3. Fecha de finalización de la transformación
- 1.7. Clasificación del buque.
 - 1.7.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 ☐
 - 1.7.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.3 ☐
 - 1.7.3. El buque ha sido aceptado por la Administración como "buque existente" acorde al artículo 801, 0101, inciso b. 3. debido a una imprevista demora en la entrega ☐

2. EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS SENTINAS DE SALA DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301- incisos g, i, y m)

- 2.1. Transporte de agua de lastre en los tanque" de combustible.
 - 2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanque de combustible ☐
 - 2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible..... ☐
- 2.2. Tipo de equipo de separación/filtrado instalado.
 - 2.2.1. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburo de menos de 100 ppm (artículo 801 .0301, inciso i.) ☐
 - 2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 ppm. (artículo 801.0301,

inciso

m.)

.....

2.3. Tipo de sistema de control.

2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga (artículo 801.0301, inciso g.).

1) Con dispositivo automático de detención ☐

2) Con dispositivo manual de detención ☐

2.3.2. Alarma de 15 ppm (artículo 801.0301, inciso m.) ☐

2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales) ☐

2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos (resolución A.444 (XI))..... ☐

1) Con dispositivo de registro ☐

2) Sin dispositivo de registro ☐

2.4 Normas de aprobación.

2.4. 1. El sistema de separación filtrado:

1) Ha sido aprobado acorde a la resolución A. 393 (X) ☐

2) Ha sido aprobado acorde a la resolución A.233 (VII). ☐

3) Ha sido aprobado acorde a normas nacionales no basadas en la resolución A.393 (X) o A-233 (VII). ☐

4) No ha sido aprobado ☐

2.4.2. La unidad de tratamiento ha sido aprobada de acuerdo con la resolución A.444 ☐

2.4.3. El medidor de contenido de hidrocarburos ha sido aprobado de acuerdo con la resolución A-393 (X) ☐

2.5. La capacidad máxima del sistema es m3/h. ☐

3. TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.).

3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de m3. ☐

3.2. Medios adicionales para la eliminación de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos ☐

4. CONEXION UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.)

4.1. El buque posee una tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301 inciso c ☐

5. EXCEPCIONES

5.1. La Administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso e., sobre aquellos ítems indicados en el los párrafo(s)..... de este Registro. CYMP - 1/1/2

6. EQUIVALENCIAS (Regla 3)

6. 1. La administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo al artículo 801.0102, inciso e. sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s)..... de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en..... el de..... de 19
(Lugar y fecha de expedición del Registro)

.....

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA B

**SUPLEMENTO DE CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

**REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO
DE BUQUES PETROLEROS**

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8").

NOTAS:

- 1º) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.
- 2º) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "si" y "aplicable", o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable". según corresponda.
- 3º) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capítulo 1 del Título 8 y las resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE:

- 1.1. Nombre del buque.....
- 1.2. Número de matrícula
- 1.3. Navegación
- 1.4. Tonelaje de arqueo total
- 1.5. Capacidad de carga del buque (m3).
- 1.6. Porte bruto (toneladas métricas) (Art. 801.0101, Inc. p. 4).
- 1.7. Eslora (m) (Art.901.0101, Inc. e.1.)
- 1.8. Fecha de construcción:
 - 1.8.1. Pecha del contrato de construcción
 - 1.8.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción
 - 1.8.3. Fecha de entrega
- 1.9. Transformación importante (si correspondiera).
 - 1.9.1. Fecha del contrato de la transformación
 - 1.9.2. Pecha del comienzo de la transformación
 - 1.9.3. Fecha de finalización de la transformación
- 1.10. Clasificación del buque.
 - 1.10.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 ☐
 - 1.10.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 301.0101, inciso b.3 ☐
 - 1.10.3. El buque ha sido aceptado por la administración como "buque

- existente" acorde al artículo 801.0101, inciso b.3 debido a una imprevista demora en la entrega ☐
- 1.11. Tipo de buque.
- 1.11.1. Petrolero para crudos ☐
- 1.11.2. Petroleros para productos petrolíferos ☐
- 1.11.3. Petrolero para crudos/productos petrolíferos ☐
- 1.11.4. Buque de carga combinado ☐
- 1.11.5. Buque que sin ser petrolero, está equipado con tanques de carga que hayan sido contruidos y se utilicen para transportar hidrocarburos a granel y que tengan una capacidad total, igual o superior a 200 m3 ☐
- 1.11.6. Petrolero dedicado al transporte de asfalto..... ☐
- 1.11.7. El siendo designado como "petrolero para crudos" cuando opera con sistema de lavado con crudos, es también designado como "petrolero para productos petrolíferos" cuando opera con tanques dedicados a lastre limpio, por lo que le será expedido un certificado separado..... ☐
- 1.11.8. El buque, siendo designado como "petrolero para productos petrolíferos" cuando opera con tanques dedicados a lastre limpio, es también designado como "petrolero para crudos" cuando opera con sistema de lavado con crudos, por lo que le será expedido un certificado separado ☐
- 1.11.9. Buque tanque químico que transporta hidrocarburos ☐
2. **EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS DE SALAS DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301, incisos g. l. y m.).**
- 2.1 Transporte de agua de lastre en los tanques del combustible.
- 2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible..... ☐
- 2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible ☐
- 2.2. Tipo de equipo de separación/filtrado instalado.
- 2.2.1. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos de menos de 100 ppm. (artículo 801 0301, inciso i.)..... ☐
- 2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda le 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.). ☐
- 2.3. Tipo de sistema de central.
- 2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga. (artículo 801.0301, inciso g.).
- 1) Con dispositivo automático de detención ☐
- 2) Con dispositivo manual de detención. ☐
- 2.3.2. Alarma de 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.)..... ☐
- 2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales)..... ☐
- 2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos (resolución A.444 (XI).
- 1) Con dispositivo de registro. ☐

- 2) Sin dispositivo de registro. ☐
- 2.4. Normas de aprobación.
- 2.4.1. El sistema de separación filtrado:
- 1) Ha sido aprobado acorde a la resolución A.393 (X). ☐
- 2) Ha sido aprobado acorde a la resolución A.233 (VII). ☐
- 3) Ha sido aprobado acorde a normas nacionales no basadas en la resolución A.393 (X) o A-233 (VII). ☐
- 4) No ha sido aprobado. ☐
- 2.4.2. La unidad de tratamiento ha sido aprobada de acuerdo con la resolución A, 444 (XI). ☐
- 2.4.3. El medidor de contenido de hidrocarburos ha sido aprobado de acuerdo con la resolución A.393 (X). ☐
- 2.5. La capacidad máxima del sistema es..... m3/h.
- 3. TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.).**
- 3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de. m3. ☐
- 3.2. Medios adicionales para la eliminación de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos. ☐
- 4. CONEXION UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.).**
- 4.1. El buque posee una tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301, inciso c. ☐
- 5. CONSTRUCCION (Art. 801.0301. Inc. n, p y q, y artículos 801.0403, 801.0404 y 801.0405). ☐**
5. 1. De acuerdo con los requerimientos de las normas en vigencia, el buque está.
- 5.1.1. Obligado a estar provisto con tanques de lastre separado, emplazamiento protegido y sistema de lavado con crudos. ☐
- 5.1.2. Obligado a estar provisto con tanques de lastre separado y emplazamiento protegido. ☐
- 5.1.3. Obligado a estar provisto con tanques de lastre separado. ☐
- 5.1.4. Obligado a estar provisto con tanques de lastre separado, tanques dedicados a lastre limpio o sistema de lavado con crudos. ☐
- 5.1.5. Obligado a estar provisto con tanques de lastre separado o tanques de-

- dicados a lastre limpio..... ☐
- 5.1.6. No está obligado a estar provisto con los sistemas arriba indicados. ☐

5.2. Tanques de lastre separado.

- 5.2.1. El buque está provisto con tanques de lastre separado de acuerdo con el artículo 801.0301 inciso q. ☐
- 5.2.2. El buque está provisto con tanques de lastre separado que están emplazados en forma protectora (PL), cumpliendo con el artículo 801.0405. ☐
- 5.2.3. Los tanques de lastre separado están distribuidos de la siguiente forma:

Tanque	Volumen (m3)	Tanque	Volumen (m3)
Total			

5.3. Tanques dedicados a lastre limpio.

- 5.3.1. El buque está provisto con tanques dedicados a lastre limpio de acuerdo con el artículo 801.0301, inciso p. y puede operar como petrolero para productos petrolíferos..... ☐
- 5.3.2. Los tanques dedicados a lastre limpio están distribuidos de la siguiente forma:

Tanque	Volumen (m3)	Tanque	Volumen (m3)
Total			

- 5.3.3. El buque ha sido provisto con un manual de operación de tanques dedicados a lastre Limpio habilitado, fechado el..... ☐
- 5.3.4. El buque tiene sistemas de bombas y tuberías comunes para el lastrado de los tanques dedicados a lastre limpio y el manipuleo de la carga de hidrocarburos. ☐
- 5.3.5. El buque tiene un sistema de bombas y tuberías independiente para el lastrado de los tanques dedicados a lastre limpio. ☐
- 5.4. Lavado con crudos.
- 5.4.1. El buque está provisto con un sistema de lavado con crudos de acuerdo con el artículo 801.0301, inciso n., y con lo establecido en las especificaciones revisadas sobre los sistemas de lavado con crudo (resolución A.446(XI). ☐
- 5.4.2. El buque está provisto con un sistema de lavado con crudos de acuerdo con el artículo 801.0301, inciso n., excepto que la efectividad del sistema no ha sido confirmada de acuerdo con el párrafo 4.2.10. de las especificaciones revisadas sobre los sistemas de lavado con crudos (Resolución A.446 (XI). ☐
- 5.4.3. El buque ha sido provisto con un manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos habilitado, fechado el. ☐
- 5.4.4. El buque no está obligado a poseerlo pero está equipado con sistema de lavado con crudos de acuerdo con los aspectos de seguridad de las especificaciones revisadas, sobre los sistemas de lavado son crudos (resolución A.446 (XI). ☐
- 5.5. Excepciones al artículo 801.0301, incisos n, p y q.
- 5.5.1. El buque está destinado exclusivamente al tráfico entre y por lo tanto está exceptuado de los requerimientos del artículo 801.0301, incisos n, p y q ☐
- 5.5.2. El buque opera con un sistema especial de lastre aprobado por Prefectura y por lo tanto está exceptuado de los requerimientos de Art. 801.0301, Inc. n, p y q. ☐
- 5.6. Disposición de los tanques de carga y limitación de su capacidad (Art. 801.0403).
- 5.6.1. Se requiere que el buque esté construido de acuerdo a los requerimientos del artículo 801.0403, y que cumpla con los mismos. ☐
- 5.6.2. Se requiere que el buque esté construido de acuerdo a los requerimientos del artículo 801.0403, inciso c. y que cumpla con los mismos (ver Art. 801.0402). ☐
- 5.7. Compartimentado y estabilidad (artículo 801.0404).
- 5.7.1. Se requiere que el buque esté construido de acuerdo a los requerimientos del artículo 801.0404, y que cumpla con los mismos. ☐
- 5.7.2. La información y los datos exigidos en el artículo 801.0404, inciso e., han sido provistos al buque en un formulario aprobado. ☐

6. RETENCION DE HIDROCARBUROS A BORDO (artículo 801.0301, incisos d, e y o.).

6.1. Dispositivo de vigilancia y control de descarga de hidrocarburos.

- 6.1.1. El buque entra en la categoría de petrolero según se define en la resolución A.496 (XII)..... ☐
- 6.1.2. El sistema comprende:
- 1) Unidad de control. ☐
 - 2) Unidad de computación. ☐
 - 3) Unidad de cálculo. ☐
- 6.1.3. El sistema está:
- 1) Provisto con sincronismo de arranque. ☐
 - 2) Provisto con un dispositivo de detención automática. ☐
- 6.1.4. El medidor de contenido de petróleo está aprobado bajo los términos de la resolución A.393 (X), siendo apropiado para:
- 1) Petróleo crudo. ☐
 - 2) Productos pesados. ☐
 - 3) Productos livianos. ☐
- 6.1.5. El buque ha sido provisto con un manual de operaciones del dispositivo de vigilancia y control de descarga de hidrocarburos. ☐

6.2. Tanques de decantación.

- 6.2.1. El buque está provisto con tanque(s) dedicados a decantación con una capacidad total de m³, que es el %, de su capacidad de transporte de hidrocarburos, de acuerdo con el artículo 801.0301, inciso o ☐
- 6.2.2. Los tanques de carga han sido designados como tanques de decantación..... ☐

6.3. Detectores de interfaz hidrocarburos/agua.

- 6.3.1. El buque está provisto con detectores de interfaz hidrocarburos/agua aprobados según los términos de la resolución MEPC 5 (XIII). ☐

- 6.4. El buque está eximido de cumplir con las prescripciones del artículo 801.0301, incisos d., e. y o. debiendo retener a bordo todas las mezclas de hidrocarburos para ser descargadas en instalaciones de recepción. ☐

7. DISTRIBUCION DE BOMBAS, TUBERÍAS Y DESCARGAS (artículo 801.0301, incisos. a., b. y l).

7.1. Las salidas de descarga al mar para el lastre separado están ubicadas:

- 7.1.1. Sobre la línea de flotación. ☐
- 7.1.2. Bajo la línea de flotación. ☐

- 7.2. Las salidas de descargas al mar para lastre limpio, que no sean las descargas del manifold, están ubicadas: (*)
- 7.2.1. Sobre la línea de flotación. ☐
- 7.2.2. Bajo la línea de flotación. ☐
- 7.3. Las salidas de descarga al mar para lastre sucio, que no sean las descargas del manifold están ubicadas: (*)
- 7.3.1. Sobre la línea de flotación. ☐
- 7.3.2. Bajo la línea de flotación, teniendo además instalación de flujo parcial. ☐
- 7.3.3. Bajo la línea de flotación. ☐
- 7.4. Descarga de hidrocarburos procedentes de las bombas de carga y tuberías de hidrocarburos (artículo 801.0301. inciso l).
- 7.4.1. Medios para drenar todas las bombas de carga y tuberías de hidrocarburos al completar la descarga del cargamento:
- 1) Drenajes que pueden ser descargados a un tanque de carga o de decantación. ☐
- 2) Para descarga a tierra se provee una tubería especial de pequeño diámetro. ☐

(*) Solo se indicarán las salidas que pueden ser vigilada.

8. ARREGLOS EQUIVALENTES PARA BUQUES TANQUE QUIMICOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS.

- 8.1. Como arreglos equivalentes para el transporte de hidrocarburos en un buque tanque químico, el buque está provisto con el siguiente equipamiento en lugar de tanques de decantación (párrafo 6.2.) y detectores de interfaz hidrocarburos/agua (párrafo 6.3.1.):
- 8.1.1. Equipo separador de agua/hidrocarburos capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos menor de 100 ppm con una capacidad de. m3/h. ☐
- 8.1.2. Un tanque de retención con tina capacidad de. m3/h. ☐
- 8.1.3. Un tanque para recolección de los lavados de tanques que es:
- 1) Un tanque exclusivo. ☐
- 2) Un tanque de carga designado como tanque de recolección. ☐
- 8.1.4. Una bomba de transferencia permanentemente instalada para la descarga al mar de efluentes que contengan hidrocarburos a través del equipo separador de agua/hidrocarburos. ☐
- 8.2. El equipo separador de agua/hidrocarburos ha sido aprobado bajo los términos de la resolución A.393 (X) y es apropiado para rango total de los productos del artículo 801.0101, inciso h.1. ☐
- 8.3. El buque posee un certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel válido ☐

9. EXCEPCIONES.

9.1. La Administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso c, sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s) de este Registro.

10. EQUIVALENCIAS (REGLA 3).

10.1. La Administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del capítulo 1 del Título 8 de acuerdo al Art. 801.0102, Inc. c. sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafos..... de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

En..... el de.....de
19.....
(Lugar y fecha de expedición del Registro)

Ag. 2 - 1-986.

N°

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA C

**SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

**REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BUQUES PETROLEROS SIN
PROPULSION DE NAVEGACION FLUVIAL Y/O LACUSTRE**

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8").

NOTAS:

1º) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.

2º) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "sí" y "aplicable" o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE.

1.1. Nombre del buque

1.2. Número de matrícula

1.3. Navegación

1.4. Tonelaje de arqueo total

1.5. Capacidad de carga del buque m3

1.6. Tipo de buque:

1.6.1. Petrolero para crudos ☐

1.6.2. Petrolero para productos petrolíferos ☐

1.6.3. Buque de carga combinado ☐

1.6.4. Buque tanque químico que transporta hidrocarburos ☐

2. EQUIPAMIENTO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS

2.1. El buque está equipado con tanques de retención para retener a bordo la totalidad de las aguas oleosas de sentina, según se indica a continuación: ☐

Identificación del tanque	Ubicación del tanque		Volumen (m ³)
	De la cuaderna.....a la.....	Posición lateral	
Volumen total			

2.2. En lugar de tanques de retención, el buque está provisto de dispositivos para trasvasar las aguas de sentina al (a los) tanque (s) de decantación..... ☐

3. CONEXION UNIVERSAL A TIERRA

3.1. El buque posee una tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas y/o tanques de retención y/o tanques de decantación a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal a tierra ☐

4. CONSTRUCCION

4.1. Los tanques de carga poseen protección lateral en casos de abordaje ☐

4.2. Los tanques de carga poseen protección de fondo en casos de varadura ☐

4.3. El buque está provisto con tanques de lastre separado ☐

4.4. El buque está provisto con tanques de lastre separado que están emplazados en forma protectora (PL) ☐

4.5. Los tanques de lastre separado están distribuidos de la siguiente forma:

Tanque	Volumen (m ³)	Tanque	Volumen (m ³)

Volumen total

5. MEDIOS ADICIONALES PARA PREVENIR LA CONTAMINACION

5.1. Bandejas colectoras de derrames de hidrocarburos en motores, bombas, tuberías y dispositivos de carga / descarga (*) ☐

5.2. Bandejas colectoras de derrames de hidrocarburos en venteos, tubos de sondas y bocas de acceso a tanques de carga (*) ☐

5.3. Protección perimetral contra derrames de hidrocarburos sobre cubierta superior y cubierta principal (*) ☐

5.4. Medios para drenar todas las bombas de carga y todos los conductos de hidrocarburos al terminar el desembarque del cargamento:

5.4.1. posibilidad de descargar los residuos en un tanque de carga / decantación (*).. ☐

5.4.2 para la descarga a tierra se ha provisto un conducto especial de pequeño diámetro ☐

6. PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS ☐

7. PRECINTADO DE VALVULAS Y DISPOSITIVOS INTEGRANTES DE LOS SISTEMAS DE CONDUCCION DE FLUIDOS LIQUIDOS EN BUQUES ☐

8. ARREGLOS EQUIVALENTES PARA BUQUES TANQUE QUIMICOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS

8.1. Como arreglos equivalentes para el transporte de hidrocarburos en un buque tanque químico, el buque está provisto con el siguiente equipamiento en lugar de tanques de decantación:

8.1.1. Un tanque de retención con capacidad de m³ ☐

8.1.2. Un tanque para recolección de los lavados de tanques que es:

1) Un tanque exclusivo ☐

2) Un tanque de carga designado como tanque de recolección ☐

8.2. El buque posee certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel válido

9. EXCEPCIONES

9.1. La Administración ha otorgado excepciones a los requerimientos indicados en el /los ítem (s) de este Registro.

10 EQUIVALENCIAS

10.1. La Administración ha aprobado equivalencias a los requerimientos indicados en el /los ítem (s) de este Registro.

(*) Táchese según proceda.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en Buenos Aires, el de de 20.....

.....

Ag. 3-1-86